

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 15737

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 7 de julio de 2009 por la que se convocan las ayudas del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el ejercicio de 2009

El Boletín Oficial del Estado número 29, de 2 de febrero de 2007, publicó el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013.

El Boletín Oficial de las Islas Baleares número 30, de 1 de marzo de 2008, publicó la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 22 de febrero de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de proyectos del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Este Programa prevé medidas de apoyo y actuaciones de fomento destinadas a las pequeñas y medianas empresas españolas (PYME), en el marco de una política orientada a fortalecer el tejido empresarial, a incrementar la capacidad innovadora de las empresas como medio para aumentar la competitividad y contribuir al crecimiento sostenible, todo ello encuadrado dentro de las directrices estratégicas comunitarias para el periodo 2007-2013.

Dentro de este contexto la presente convocatoria se adapta a las novedades establecidas en el Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) –Diario Oficial de la Unión Europea L 214–, del cual se puede remarcar, como más destacable, la modificación de las intensidades máximas de las ayudas a la inversión y la consideración de su efecto incentivador, por lo que los proyectos o actuaciones, para ser subvencionables, se iniciarán después de que el beneficiario haya presentado la solicitud de subvención. Este reglamento es directamente aplicable en todos sus elementos a cada uno de los estados miembros, y lo será hasta el 31 de diciembre de 2013.

El Programa incluye, como beneficiarios de las ayudas en cada una de las medidas, además de las PYME, los organismos intermedios, a fin de que éstos promuevan proyectos con aquéllas en las diferentes áreas.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Islas Baleares cofinanciarán las ayudas.

Por todo ello, de acuerdo con la propuesta del Director General de Promoción Industrial, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto y régimen de ayudas

1. El objeto de esta resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa), con cargo al ejercicio presupuestario de 2009, en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

2. El régimen de ayudas previsto afecta a las actuaciones no iniciadas en el momento de la solicitud de la ayuda que recoge el anexo 3 de esta resolución y que cumplan los requisitos establecidos en los diferentes apartados de esta resolución.

Segundo

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de esta resolución: las pequeñas y medianas empresas (PYME) que cuenten con un empleado o más, cuyas actividades no estén incluidas en los epígrafes de actividad económica (IAE) que se mencionan en el anexo 2 de esta resolución, y los organismos intermedios con establecimientos ubicados en la comunidad autónoma de las Islas Baleares que presten servicios a empresas y cuyo IAE no figure en el anexo 2 de esta resolución.

1.1. Para la consideración de pequeño y mediana empresa (PYME) se aplicará la definición del anexo I del Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión. De acuerdo con esta definición, se considera PYME la que, en el momento de la solicitud, cumpla los siguientes requisitos:

a) Que tenga menos de 250 trabajadores.

b) Que tenga un volumen de negocios anual no superior a 50.000.000 de euros o bien un balance general no superior a 43.000.000 de euros.

c) Que no esté participada en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto para otras empresas que no cumplan los requisitos anteriores.

d) Dentro de la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que tenga menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o balance general no supere los 10.000.000 de euros. Las PYME que no cumplan estas características tienen la condición de mediana empresa.

1.2. A los efectos de esta resolución, se consideran organismos intermedios (OI):

a) Las organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a la innovación y a la modernización en sus formas diversas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y que dispongan de recursos materiales y humanos para impulsar y orientar los proyectos innovadores mencionados.

b) Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios empresariales de apoyo a la innovación y a la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y que promuevan proyectos que se ajusten a las actuaciones subvencionables enumeradas en el anexo 3 de esta resolución, sin que persigan en estos proyectos la obtención de beneficios.

Tercero

Importe económico de la convocatoria

1. El importe máximo de esta convocatoria es de 1.424.296 euros, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, concretamente, al centro de coste 21501, subprograma G/723A01, capítulo 7, artículos 74, 77 y 78 FF 21220, en función de la naturaleza del beneficiario y de acuerdo con el siguiente desglose:

Año 2009: 396.700,00 €

Año 2010: 723.843,00 €

Año 2011: 303.753,00 €

La distribución de los fondos se hará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Artículo 74: 5%

Artículo 77: 60%

Artículo 78: 35%

2. No obstante, la asignación será vinculante por el importe total.

Cuarto

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, junto con los cuestionarios correspondientes, irán dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, según el modelo normalizado del anexo 1 de esta resolución, y se presentarán en el Registro de esta Consejería, en el de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de las prescripciones que contiene la convocatoria correspondiente, como también la autorización al órgano instructor del procedimiento para que, si procede, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, aportará un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y, en caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

3. Los solicitantes presentarán:

a) Solicitud de subvención y cuestionario de acuerdo con los anexos de esta convocatoria.

b) DNI/NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o del representante legal, según proceda.

c) Si no son perceptores de la Comunidad Autónoma, documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta, o impreso de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modelo TG-002, debidamente rellenado.

d) Memoria de la entidad que debe incluir la actividad, la trayectoria, la infraestructura, etc., de la empresa. En caso de que sea un organismo intermedio, la relación de empresas participantes.

e) Memoria técnica y económica del proyecto o actividad que tiene que realizarse y que permita la evaluación según las características que se detallan en el anexo 3 de esta resolución, Actuaciones subvencionables, y en el anexo 5 de esta resolución, Criterios de valoración. En caso de que el importe de los bienes de equipo o de la colaboración externa supere los 12.000 euros, el solicitante aportará, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que no haya en el mercado un número suficiente de entidades que ofrezcan estos bienes de equipo o presten este servicio, extremo que debe justificarse. Se indicará la oferta seleccionada y la elección de las ofertas presentadas se realizará de conformidad con los criterios de eficiencia y de economía. En caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se justificará expresamente.

4. Cuando en la solicitud se incluya un número de fax, se entiende que éste se aporta a efectos de notificaciones de los actos de trámite, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

5. Cuando se trate de asociaciones, se adjuntará una copia actualizada de los estatutos y del acta de nombramiento del presidente o presidenta y del representante legal, si estos documentos no están depositados ya en la Dirección General de Promoción Industrial, o la manifestación de que no han sufrido variación.

6. Las empresas o asociaciones, agrupaciones o comunidades que no figuren inscritas en el Registro de Beneficiarios de la Dirección General de Promoción Industrial, o que estando inscritas hayan modificado su actividad, presentarán una copia del IAE.

7. La Consejería de Comercio, Industria y Energía podrá solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para la correcta evaluación de los expedientes.

8. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados, con ocasión de la tramitación de otros expedientes a la Consejería de Comercio, Industria y Energía, ya se hayan presentado, no será necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

Quinto

Expedientes plurienales

Las actividades de duración superior al ejercicio presupuestario se tramitarán como proyecto plurienal con un máximo de tres años.

En este caso, el solicitante lo indicará expresamente e incluirá en la memoria los plazos en que debe realizar la inversión, si bien el beneficiario podrá justificarla en un plazo más breve.

Los expedientes también podrán ser plurienales cuando las disponibilidades presupuestarias lo exijan. En este caso, el órgano gestor aprobará un programa de pagos de hasta un máximo de tres años, si bien el interesado podrá justificar el expediente según su propuesta inicial o de acuerdo con las anualidades aprobadas.

Sexto

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de 45 días desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Séptimo

Principios de concesión de las subvenciones

1. La concesión de las subvenciones se realizará por el procedimiento de concurso, mediante la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre éstas, de conformidad con los criterios de valoración que se mencionan en el anexo 5 de esta resolución, a los que se aplicarán los porcentajes de subvención definidos en el anexo 6.

2. Para tener derecho a la ayuda los expedientes deben alcanzar una valoración mínima de 35 puntos, una vez aplicados los coeficientes de valoración y ponderación establecidos en el anexo 5 de esta resolución.

3. En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El que tenga más grado de innovación.
- b) El que tenga más experiencia de los colaboradores.
- c) El que tenga más participación en número de empresas.

Si todavía persiste la igualdad, la Comisión Mixta Paritaria decidirá, motivadamente, la prioridad del proyecto.

4. Son condiciones necesarias para conceder ayudas en todas las líneas:

- a) Que los proyectos sean técnicamente, económicamente y financieramente factibles.
- b) Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque sea ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para aplicarse.
- c) Que, para el caso de proyectos promovidos por organismos intermedios, el número de PYME participantes sea igual o mayor que cinco.

d) Que, para el caso de proyectos colaborativos promovidos por empresas, el número de PYME participantes sea igual o mayor que tres.

Octavo

Competencia y resolución

1. La Dirección General de Promoción Industrial es el órgano competente para tramitar los expedientes ante la Comisión Mixta Paritaria, la cual examinará las solicitudes presentadas y emitirá un informe que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución, la cual será elevada a la Consejera de Comercio, Industria y Energía por el Director General de Promoción Industrial.

2. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finalizará el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta se motivará y fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención concedida, en su caso. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

3. El importe de las subvenciones reguladas en esta resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. La resolución de concesión debe especificar los siguientes aspectos: beneficiario; descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la que se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de ayuda, y plazo para presentar justificantes.

5. Las inversiones objeto de las solicitudes se realizarán en el plazo que va desde la fecha de la presentación de la solicitud hasta el 15 de noviembre de 2009 (ambos incluidos), en caso de expedientes de una sola anualidad. En caso de proyectos plurienales, la realización de las inversiones subvencionadas podrá hacerse, como máximo, en el plazo de tres años, y éstas no podrán iniciarse antes de la presentación de la solicitud y deben finalizar en los siguientes plazos:

- Hasta el 15 de noviembre 2009 (incluido) para la primera anualidad.
- Hasta el 30 de octubre de 2010 (incluido) para la segunda anualidad.
- Hasta el 30 de octubre de 2011 (incluido) para la tercera anualidad.

Noveno

Comisión Mixta Paritaria

La comisión evaluadora de este programa de ayudas es la Comisión Mixta

Paritaria de Seguimiento del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa), integrada por representantes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Islas Baleares. Esta Comisión seleccionará los proyectos propuestos en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y emitirá un informe que servirá de base para elaborar la propuesta de subvención para la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Décimo

Gastos subvencionables

Se podrán financiar los siguientes gastos:

Para las pequeñas y medianas empresas:

a) Inversiones materiales o inmateriales (excluida la adquisición y el acondicionamiento de inmuebles), los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina, excepto elementos informáticos. Las subvenciones para estas inversiones no podrán sobrepasar los 18.000 euros.

b) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto y que tenga vinculación laboral con el solicitante, en caso de que se trate de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado. Las tarifas máximas aplicables figuran en el anexo 4 de esta resolución.

c) Colaboraciones externas tales como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con los proyectos.

No serán subvencionables los servicios prestados a las pequeñas y medianas empresas (PYME) que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la empresa.

Para los organismos intermedios:

d) Inversiones materiales o inmateriales (excluida la adquisición y el acondicionamiento de inmuebles), los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina, excepto elementos informáticos. Las subvenciones para estas inversiones no podrán sobrepasar los 55.000 euros.

f) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto y que tenga vinculación laboral con la entidad solicitante. Las tarifas máximas son las que figuran en el anexo 4 de esta resolución.

g) Colaboraciones externas tales como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con los proyectos.

h) Viajes interurbanos y alojamiento del personal técnico necesarios para realizar el proyecto.

i) El IVA o equivalente soportado por el beneficiario, cuando suponga un coste real para éste. En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrateo, el coste mencionado se calculará basándose en la prorrateo definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, y es responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

j) Los gastos generales no podrán superar el 10% del presupuesto subvencionable.

Los proyectos solicitados por organismos intermedios podrán destinar un 30%, como máximo, del gasto subvencionable a actividades de preparación y difusión. Excepcionalmente se podrá superar este límite, hasta un máximo del 50%, cuando pueda demostrarse que la naturaleza del proyecto así lo justifica.

No se considera inversión ninguna de las fórmulas de arrendamiento financiero.

Undécimo

Intensidad de las ayudas

1. Los límites máximos de subvención se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Para inversiones en activos materiales e inmateriales

- Hasta el 20% en caso de pequeñas empresas

- Hasta el 10% en caso de medianas empresas.

b) Ayudas blandas (estudio y asesoramiento, y financiación de costes de derechos de la propiedad industrial):

- Hasta el 50%, con un máximo de 200.000 euros por empresa, en cualquier periodo de tres años por servicios de consultoría.

- Hasta al 45%, para pequeñas empresas, y hasta el 35% para medianas empresas, de los costes de derechos de la propiedad industrial.

2. Los porcentajes de subvención se aplicarán en función de la valoración

obtenida, de conformidad con los importes que establece el anexo 6 de esta resolución, que en ningún caso podrán superar el límite máximo establecido para cada acción en el anexo 3 de esta resolución.

3. Los techos máximos de ayuda regional sólo se aplicarán a las ayudas que se hayan concedido bajo la doble condición que la inversión se mantenga en la región beneficiaria durante al menos cinco años y que el beneficiario aporte al menos el 25% de la financiación.

4. En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos considerados subvencionables y, en ningún caso, la financiación no podrá superar el 100% del coste del proyecto. Las ayudas no podrán acumularse con otras ayudas de Estado en el sentido que expone el artículo 87.1 del Tratado, ni con otros recursos financieros comunitarios que conciernan a los mismos costes, en caso de que la acumulación mencionada conduzca a una intensidad de ayuda superior a la fijada en el Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión.

Duodécimo

Compromisos que asumen los solicitantes y los beneficiarios

1. Acreditar ante la Consejería de Comercio, Industria y Energía el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas.

2. Comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones o actividades cursadas ante cualquier otra administración u organismo público o privado y, en su caso, la concesión y su cuantía.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Comercio, Industria y Energía y a las actuaciones de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Sindicatura de Cuentas y otros organismos de control.

4. Todas las manifestaciones de promoción y difusión de los proyectos a los que este Programa dé apoyo deben contener los elementos de comunicación relativos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Dirección General de Política de la PYME) y a la Consejería de Comercio, Industria y Energía (Dirección General de Promoción Industrial).

Decimotercero

Justificación y pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones únicamente se podrá hacer efectivo, recaída la resolución correspondiente, una vez finalizada y justificada suficientemente la realización de la actividad subvencionada.

En todo caso, el importe de la inversión que debe presentarse como justificación para poder recibir la subvención correspondiente a la anualidad será, como mínimo, por el importe de la inversión correspondiente a la subvención concedida en la anualidad, es decir, respetando siempre el porcentaje entre la inversión y la subvención correspondientes dentro de los límites de las anualidades concedidas y antes del 30 de octubre del 2011.

2. En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la que ésta se ha concedido, se revisará y minorará proporcionalmente en cuanto a lo no justificado.

3. Se podrán admitir como justificantes del proyecto los documentos acreditativos de gastos aportados por las PYME, derivados de su participación en el proyecto.

4. La actividad subvencionada se entenderá justificada mediante la cuenta justificativa que acredite su realización efectiva, de conformidad con la solicitud presentada y la resolución adoptada, a cuyos efectos el beneficiario debe presentar el original de las facturas y un extracto o certificado bancario en que figure la operación de pago realizada. Las facturas con un importe inferior a 500 euros se podrán justificar mediante un recibo de pago emitido por el proveedor.

5. Para justificar los proyectos de mejora de la calidad se debe aportar una copia compulsada del certificado obtenido.

6. Para justificar la realización de proyectos de planes estratégicos o de mejora tecnológica se debe aportar una copia del proyecto realizado.

7. Dadas las condiciones especiales del Programa InnoEmpresa, con res-

pecto a los expedientes que, por motivos razonables, no se hayan podido justificar, podrá prorrogarse su plazo de presentación previa incorporación del crédito finalista establecida en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto
Normativa de aplicación

1. Esta convocatoria se rige por lo que disponen la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 22 de febrero de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de proyectos del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas; el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013, y el Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (DOUE L 214).

2. En todo lo que no establecen ni esta resolución ni las normas mencionadas es aplicable el texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Decimoquinto
Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 7 de julio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

(Véanse anexos en la versión catalana)

— O —

Num. 15739

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 7 de julio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para modernizar el parque automovilístico de vehículos por carretera y para establecer nuevas estaciones de recarga de gas natural o de gases licuados del petróleo, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB núm. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre ellas las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía, así como el fomento de actuaciones en transporte eficiente.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura en cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización de la uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, para minimizar, en la medida que sea posible, el incremento de la demanda de energía.

Con fecha 10 de abril de 2008 se firmó un Convenio específico de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Gobierno de las Islas Baleares para llevar a cabo medidas o actuaciones concretas de apoyo público encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4 +) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Por tanto, esta convocatoria, sin perjuicio de que a lo largo del año 2009 se publiquen otras convocatorias de subvenciones en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, pretende dar respuesta y cumplimiento al Convenio mencionado, con una relevancia especial al impulso de la modernización del parque automovilístico de vehículos por carretera.

Por otro lado hay que especificar que estas ayudas tienen carácter de minimis, y según los reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el diario oficial de la Unión Europea de fecha 28/12/2006, el importe total de las ayudas concedidas a un mismo beneficiario en concepto de ayudas de minimis no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. El período se determina tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por una empresa en el estado miembro el que corresponde.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar y regular la convocatoria pública de ayudas para modernizar el parque automovilístico de turismos, furgonetas, vehículos industriales (autobuses y camiones), motocicletas eléctricas o híbridas y para establecer nuevas estaciones de recarga de gas natural comprimido (GNC) o de gases licuados del petróleo (GLP).

Segundo
Beneficiarios

Las personas físicas o jurídicas de derecho privado, las asociaciones o entidades sin finalidad lucrativa, las empresas públicas, los ayuntamientos, los consejos insulares, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que lleven a cabo en el ámbito territorial de las Islas Baleares las actuaciones que establece el apartado cuarto de esta Resolución.

Tercer
Importe económico

El importe económico de la presente convocatoria es de 300.000,00 euros. Las subvenciones deben concederse con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículos 74, 76, 77 y 78, FF21209, en función de la naturaleza de los beneficiarios y de acuerdo con el desglose siguiente:

Año 2009: 25.000,00 €
Año 2010: 275.000,00 €

La distribución de los fondos inicialmente se realizará de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Artículo 74: 5%
Artículo 76: 10%
Artículo 77: 60%
Artículo 78: 25%

Si bien la asignación es vinculante por el importe total.

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se pueden incrementar los importes de esta convocatoria.

Cuarto
Actuaciones y gastos subvencionables

1. Se puede recibir una ayuda para: